



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio	278
Proceso	Pertenencia
Demandantes	Johny Hernando Sucerquia Berrio C.C. 70.663.345 y Luz Mery Sucerquia Berrio C.C. 22.201.356.
Demandado	Alejandro Berrio y Personas Indeterminadas
Radicado	05861 40 89 001 2022 00119 00
Decisión	Incorpora publicaciones, foto valla y requiere apoderado

En memoriales que preceden, el apoderado de los demandantes aporta foto de la valla ubicada en el inmueble objeto de la presente pertenencia. Además, aporta las publicaciones realizadas en prensa y radio que fueran ordenadas por el despacho.

Observa el despacho, que el apoderado de los interesados sólo aporta una foto de la valla instalada en el predio a usucapir, omitiendo lo establecido en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., que afirma: “*El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.*” Conforme a lo anterior, deberá aportar todas las fotografías que den cuenta de lo establecido en dicho artículo.

Una vez aporte las fotos restantes conforme a la norma y el formato de calificación de inscripción de la demanda, se procederá conforme lo establece el inciso final del artículo 375 del C.G.P., que a letra dice: *Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.*”

En consecuencia, se requiere al apoderado de los demandantes para que proceda de conformidad con lo ordenado en el auto 204 del veintiocho (28) de febrero del presente año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ